

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 339 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1994

En Santiago de Chile, a 24 de febrero de 1994, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 339 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Estudios Subrogante,
don Guillermo Le-Fort Varela;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internaciona-
les Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0170 de fecha 15 de febrero de 1994.
- 2) Contratación de la señora Paulina Cortés Gutiérrez como secretaria del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera.
- 3) Actualización de normas sobre Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda - Modificación del Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras.
- 4) - Castigo de suma que indica con cargo a reservas en moneda extranjera.
- 5) Castigo de suma que indica con cargo a reservas en moneda extranjera.
- 6) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 7) - Acceso al Mercado Cambiario Formal.
- 8) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.



339-01-940224 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 0123.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	47626-6; 47709-2		1-13859	216.972.-
	190326-2		1-13860	1.372.-
	177488-8; 179866-3; 182156-8; 182896-1; 182898-8; 183072-9; 183228-4; 183710-3; 184070-8; 184322-7; 185020-7; 185178-5		1-13861	25.353.-
	177311-3; 179001-8; 182964-K; 184453-3; 184682-K; 186544-1; 187643-5		1-13862	45.322.-
	12648-0		1-13863	2.357.-
	189858-7		1-13864	920.-
	51550-3; 51551-1		1-13865	3.880.-
	6861-7		1-13866	1.237.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
190119-7			1-13867	1.119.-
51142-7; 51798-0			1-13868	24.690.-
226778-5			1-13869	19.688.-
12690-1; 12691-K			1-13870	15.648.-
190330-0; 190331-9; 190332-7; 190333-5; 190334-3; 190335-1; 190559-1			1-13871	8.550.-
190310-6;			1-13872	1.100.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
219148-7			1-13707	7.266.-
215035-7; 215036-5; 215176-0			1-13737	4.191.-
66928-2			1-13711	1.157.-
50039-5; 50040-9			1-13701	6.000.-
222267-6; 185770-8			1-13746	5.106.-
188169-2; 188170-6			1-13788	6.104.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	46328-8		1-13719	5.417.-
	68197-5		1-13733	10.500.-
	67747-1		1-13730	2.749.-

339-02-940224 - Señora Paulina Cortés Gutiérrez - Contratación como secretaria del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera - Memorándum N° 31 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que el Vicepresidente don Jorge Marshall le ha hecho presente su propósito de contratar a la señora Paulina Cortés Gutiérrez, como su secretaria, a partir del 1° de marzo de 1994.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Contratar, con fecha 1° de marzo de 1994, como Secretaria de la Vicepresidencia, a la señora PAULINA CORTES GUTIERREZ, encasillándola en la Categoría 9, Tramo I, para desempeñarse como secretaria del Consejero Sr. Jorge Marshall Rivera.
2. Instruir al Gerente de Recursos Humanos para que incluya en el contrato de trabajo de la señora Paulina Cortés Gutiérrez, las cláusulas que sean pertinentes, de tal forma de reflejar en éste el carácter de exclusiva confianza del señor Jorge Marshall Rivera, cesando en sus funciones, de ipso facto, cuando el señor Marshall deje el cargo de Consejero o cuando no cuente con la confianza de éste.

339-03-940224 - Actualización de normas sobre Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda - Modifica Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 32 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo N° 335-06-940127, mediante el cual se instruyó al Presidente del Banco para solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe previo acerca de algunas modificaciones que habría que efectuar al Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras.

El señor Carrasco, junto con informar que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su conformidad a los cambios planteados, hace presente que las modificaciones que propone efectuar son absolutamente menores. Sólo se trata de hacer concordante el Capítulo citado con las normas legales existentes.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.E.3 "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda" del Compendio de Normas Financieras:

1. Eliminar en el título del capítulo la frase: "Decreto Supremo N° 74 (M.V.U.) de 1984", quedando: "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda".
2. Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

"1. Se autoriza a las empresas bancarias y sociedades financieras para abrir y mantener "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda", destinadas a financiar parte del costo de las viviendas a que se refiere el Decreto Supremo N° 44 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 9 de abril de 1988, y sus modificaciones, que reglamenta el sistema general unificado del subsidio habitacional."
3. Sustituir en el N° 2, la expresión: "Las Cuentas D.S. N° 74" por la frase: "Las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda".
4. Sustituir en el primer inciso del N° 3, la expresión: "Las Cuentas D.S. N° 74" por la frase: "Las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda".
5. Sustituir en el segundo inciso del N° 3, la expresión: "Cuenta D.S. N° 74" por la frase: "Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda".
6. Intercalar en el segundo inciso del N° 3, última línea, a continuación de la palabra "cuentas", la expresión: "bi ó".
7. Sustituir en el primer inciso del N° 4, en las líneas primera y sexta, la expresión: "la Cuenta D.S. N° 74" por la frase: "la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda".
8. Eliminar el inciso segundo del N° 4.
9. Reemplazar el N° 5, por el siguiente:

"5. La empresa bancaria o sociedad financiera que reciba estas cuentas de ahorro quedará obligada a entregar oportunamente a sus titulares el certificado a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 44, de 1988, o bien, proporcionar directamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la información solicitada por éste, en virtud de la autorización que le hayan otorgado para tal efecto los titulares de las cuentas de ahorro."
10. Reemplazar los incisos primero y segundo de la letra b) del N° 6, por los siguientes:

" El traspaso a otra institución financiera del saldo total de ahorro acumulado. Este traspaso podrá efectuarse una vez transcurridos, a lo menos, seis meses calendario contados desde la apertura de la cuenta o del último traspaso realizado, según sea el caso.

El ahorrante que desee efectuar el traspaso del saldo de su cuenta deberá solicitarlo a la respectiva entidad financiera con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles bancarios y la apertura de la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda en otro banco o sociedad financiera deberá hacerla dentro de los tres días hábiles bancarios contados desde la fecha en que fue cerrada la cuenta en la institución financiera en que se mantenía. En caso de no efectuarse dicho traspaso en el plazo indicado, caducará el contrato de ahorro y se perderá la permanencia o antigüedad de la cuenta."

11. Sustituir en el N° 7, la expresión: "aun cuando no hubieren transcurrido doce meses" por la frase: "cualquiera sea el lapso transcurrido".
12. Sustituir en el N° 7, la expresión: "Cuenta D.S. N° 74" por la frase: "Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda".
13. Eliminar el inciso segundo del N° 9.

339-04-940224 . - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 50 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante hace presente que se ha recibido carta del de fecha 17 de febrero de 1994, en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, acreditivos cuyos plazos de cobertura se encuentran vencidos y sin acceso al Mercado Cambiario Formal de Divisas.

Agrega el señor Rosenthal que esta solicitud cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al para castigar, según autorización N° 00486 del 8 de febrero de 1994 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, los siguientes montos por acreditivos con plazos de cobertura vencidos y sin acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas:

Acreditivo N° 466943

US\$ 91.470,87

Acreditivo N° 4072 US\$ 5.902,16

Acreditivo N° 3363 US\$ 44.508,18

Acreditivo N° 0914 US\$ 50.000,00

Acreditivo N° 0906 US\$ 50.000,00

Acreditivo N° 2540 US\$ 6.800,00

Acreditivo N° 442653 FrS 4.582,69

2. Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 4.3 y 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

339-05-940224 - - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 51 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informa que el E S A, mediante carta de fecha 18 de febrero de 1994, ha solicitado autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, acreditivos con plazos de cobertura vencidos y sin acceso al Mercado Cambiario Formal de Divisas.

Por carta de fecha 17 de febrero de 1994, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó lo solicitado por dicho Banco.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al para castigar, según autorización N° 00640 del 17 de febrero de 1994 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, los siguientes montos por acreditivos con plazos de cobertura vencidos y sin acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas:

Acreditivo N° 19860021 US\$ 10.861,44
Acreditivo N° 19860035 US\$ 25.860,00

2. Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 4.3 y 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

339-06-940224 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

339-07-940224 - Acceso al Mercado Cambiario Formal - Memorándum N° 90 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que ha suscrito un contrato de asociación con GHK Company Colombia, para participar en la exploración del bloque denominado "Dindal".

El citado bloque está localizado en la cuenca del Magdalena Superior, a 90 kilómetros al noroeste de la ciudad de Bogotá, Colombia, y actualmente está siendo explorado mediante un contrato de asociación entre Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) y GHK Company Colombia y Petrolinson S.A. de fecha 22 de enero de 1993, el cual se encuentra aprobado por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia por Resolución N° 7.173 del 28 de julio de 1993.

Agrega el señor Foxley que mediante carta de 20 de enero de 1994, ha solicitado una nueva autorización para acceder al Mercado Cambiario Formal, durante el año 1994, por un valor total de US\$ 1.500.000, a favor de GHK Company Colombia, con el propósito de acceder al bloque Dindal y cumplir los compromisos contractuales establecidos en el Farmout Agreement, correspondiente a la perforación de dos pozos a realizarse en 1994, para lo cual deberá pagar el equivalente al 35% de los costos totales, teniendo derecho sobre el 30,8% de la producción del área.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar nota de la participación de en un contrato de asociación con GHK Company Colombia, para acceder a la exploración del bloque denominado "Dindal" ubicado en la cuenca del río Magdalena a 90 kilómetros al noroeste de la ciudad de Bogotá, Colombia, lo que implica un plan de inversión, en la primera etapa, correspondiente a la perforación de dos pozos a realizarse en 1994, de US\$ 1.500.000.-
2. Eximir de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que, hasta por la suma de US\$ 1.500.000.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal para solventar los costos y gastos que en proporción a su participación en el contrato aludido en el N° 1 anterior (30,8%) le corresponderá durante el año 1994.
3. Para perfeccionar la operación, deberá presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del sector privado", dentro de un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1994.
4. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrá adquirir hasta la suma de US\$ 1.500.000.-, durante 1994. Estos fondos deberán ser remesados a nombre de GHK Company Colombia, o de quien la suceda legalmente.
5. Hacer presente a que cualquier excedente que al cierre de cada ejercicio obtenga como resultado de su participación en este contrato, deberá ser retornado y liquidado en el Mercado Cambiario Formal, de conformidad a las disposiciones que para el efecto se contemplan en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

339-08-940224 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precios atípicos por bancos que se indican - Memorándum N° 33 d la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:





Banco	Operación efectuada	Día del	Día que cálculo rige
	Compra por comercio invisible financiero.	14.2.94	15.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	14.2.94	15.2.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.2.94	15.2.94
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero.	14.2.94	15.2.94
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero.	14.2.94	15.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.2.94	16.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.2.94	16.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	16.2.94	17.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	16.2.94	17.2.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por coberturas de importación.	16.2.94	17.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	16.2.94	17.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	17.2.94	18.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.2.94	18.2.94

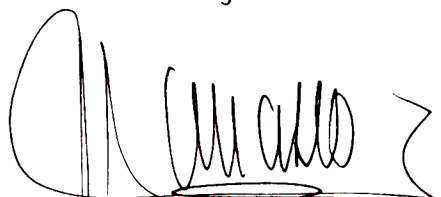


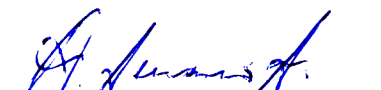
Banco	Operación efectuada	Día del	Día que
		cálculo	rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.2.94	18.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	17.2.94	18.2.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.2.94	18.2.94
	Venta por comercio invisible financiero.	17.2.94	18.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	18.2.94	21.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	18.2.94	21.2.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por coberturas de importación.	18.2.94	21.2.94
	Compra por comercio invisible financiero.	18.2.94	21.2.94

Sin haber más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 hrs.


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 58 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIAS TECNICAS</u>				
D-223	Asistencia Técnica. AT-1858	LE 27.360,00 (US\$ 40.378.-)	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma RECHEM INTERNATIONAL LTD., de Inglaterra, por los servicios de eliminación a altas temperaturas de transformadores, condensadores y sedimentos que contienen Policloruro de Bifenilo. Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional. VALIDEZ: 31.03.94 <u>FUNDAMENTO</u> con el objeto de destruir materiales que contienen Policloruro de Bifenilo (Askarel), elemento considerado tóxico, peligroso y prohibido el uso en Chile, contrató los servicios especializados de la firma inglesa citada. El monto solicitado corresponde 18.240 Kilos de residuos a un valor de LE 1,5 p/kilo. <u>Autorizaciones anteriores:</u> LE 73.440,00 - Enero/1993 LE 31.560,00 - Noviembre/93.	- Carta. - Factura Nro.P1037169. - Informe de Export. 077960-K - Informe favorable Depto. Precios y Valores. - Carpeta AT-1858

D-111

Asistencia
Técnica.

US\$ 79.000,00

AT-1962

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma THE IPC CO., de U.S.A., asistencia técnica para el desarrollo del Proyecto de la Planta Modular de Azufre.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.94

FUNDAMENTO

con el objeto de ejecutar las labores de ingeniería, diseño, embalaje de los equipos y su posterior montaje en el proyecto de la Planta Modular de Azufre, contrató los servicios especializados de la firma extranjera citada.



MINERIA.

a Organismos Internacionales.

... solicitud para adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Grupo Internacional de Estudios sobre el Cobre (GIEC), con sede en Lisboa, Portugal, por concepto de cuota contribución anual.

VALIDEZ: 24.03.94

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°166955 del Banco del Estado de Chile.

- Ord.N° 62 de fecha 14.02.94 del Subsecretario de Minería.

- Memorandum N° 57 de fecha 14.02.94 del Jefe Presupuesto del Ministerio de Minería.

